

Demandada: Comisión Europea (representantes: É. Gippini Fournier, B. Stromsky y P. Němečková, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: SES Astra (Betzdorf, Luxemburgo) (representantes: F. González Díaz, F. Salerno y V. Romero Algarra, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2014/489/UE de la Comisión, de 19 de junio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.28599 [C 23/2010 (ex NN 36/2010, ex CP 163/2009)] concedida por el Reino de España para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha) (DO L 217, p. 52).

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A., soportará, además de sus propias costas, las de la Comisión Europea y las de SES Astra.*

⁽¹⁾ DO C 313, de 26.10.2013.

Sentencia del Tribunal General de 2 de diciembre de 2015 — Tsujimoto/OAMI — Kenzo (KENZO ESTATE)

(Asunto T-522/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa KENZO ESTATE — Marca comunitaria denominativa anterior KENZO — Motivo de denegación relativo — Notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Presentación extemporánea de documentos — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 — Denegación parcial del registro»]

(2016/C 027/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Kenzo Tsujimoto (Osaka, Japón) (representantes: A. Wenninger-Lenz, W. von der Osten-Sacken y M. Ring, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Kenzo (París, Francia) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, F. Rossi y N. Parrotta, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 3 de julio de 2013 (asunto R 1363/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Kenzo y el Sr. K. Tsujimoto.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) Condenar en costas al Sr. Kenzo Tsujimoto.

⁽¹⁾ DO C 352, de 30.11.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 2 de diciembre de 2015 — Kenzo/OAMI — Tsujimoto
(KENZO ESTATE)**

(Asunto T-528/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa KENZO ESTATE — Marca comunitaria denominativa anterior KENZO — Motivo de denegación relativo — Notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 — Desestimación parcial de la oposición»]

(2016/C 027/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Kenzo (París, Francia) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, F. Rossi y N. Parrotta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Kenzo Tsujimoto (Osaka, Japón) (representantes: A. Wenninger-Lenz, W. von der Osten-Sacken y M. Ring, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 3 de julio de 2013 (asunto R 1363/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Kenzo y el Sr. K. Tsujimoto.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 3 de julio de 2013 (asunto R 1363/2012-2), en la medida en que desestimó la oposición respecto a los productos de las clases 29 a 31 cubiertos por el registro internacional solicitado.
- 2) Condenar a la OAMI a abonar las costas causadas por Kenzo en la presente instancia.
- 3) La OAMI y el Sr. Kenzo Tsujimoto soportarán las costas en que hayan incurrido en la presente instancia.
- 4) El Sr. K. Tsujimoto cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por Kenzo con motivo del procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI.

⁽¹⁾ DO C 367, de 14.12.2013.